Junta de Andalucía

BORRADOR 2 DE 10/02/2026

PROYECTO DE ORDEN DE...DE.....DE 2025, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LAS UNIDADES ACTIVAS DE EJERCICIO FÍSICO DE ANDALUCÍA

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tal y como se indica en su exposición de motivos, pretende adaptar el marco legal a la realidad deportiva andaluza facilitando la búsqueda de la salud, estableciendo que el deporte tiene la consideración de actividad de interés general que cumple funciones de salud, dirigiendo la práctica deportiva a la adquisición de hábitos saludables en las personas y a la mejora de su salud.

Por otra parte, uno de los retos que afronta la Ley estatal 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, es el reconocimiento de la actividad física y del deporte como actividades esenciales para la salud que deben ser tratadas como un derecho de toda la ciudadanía.

La Conferencia Sectorial de Deporte, en su reunión de 9 de mayo de 2022, aprobó el acuerdo por el que se autorizaba la propuesta de la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en el marco del Componente 26 «Fomento del Sector Deporte» para el «Plan de Digitalización de la Prescripción de la Actividad Física», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Como consecuencia del mencionado acuerdo, a la Comunidad Autónoma de Andalucía se le asignó un fondo para la puesta en marcha de un Plan de Prescripción de Actividad y Ejercicio Físico y la implantación de un sistema o herramienta digital que diese soporte al plan de prescripción.

Tal acuerdo de la Conferencia Sectorial del Deporte de 9 de mayo de 2022 estableció los siguientes objetivos:

«1. Establecer una estrategia común para la prescripción de actividad y ejercicio físico que al mismo tiempo que pueda ser diversificada, diseñada y adaptada a la idiosincrasia territorial de cada Comunidad y las ciudades de Ceuta y Melilla, en todo caso, contando con la colaboración del sistema sanitario y del sistema deportivo de cada territorio.

2. Disponer en cada Comunidad Autónoma de un sistema de Prescripción de actividad y ejercicio físico eficiente, implementando las herramientas digitales oportunas que aseguren y faciliten la comunicación de la prescripción en el ámbito sanitario, la derivación al sistema deportivo/comunitario de personas inactivas o con patologías que requirieran pautas de actividad y/o ejercicio físico, la ejecución de programas de actividad y ejercicio físico para su tratamiento y la retroalimentación de los resultados.

3. Facilitar la formación de profesionales implicados: Formación para Profesionales sanitarios (personal médico y de enfermería, especialmente de los que trabajan en los centros de salud de atención primaria) y formación para educadores físicos y deportivos (profesionales con titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte).

4. Crear estructuras deportivo/comunitarias locales contando con educadores físicos y deportivos que permitan atender eficientemente las derivaciones que generen los profesionales

sanitarios. Creación de Unidades Activas de Ejercicio Físico o denominación equivalente.

5. Mejorar la resiliencia, accesibilidad y eficacia de los sistemas deportivos y de salud, su accesibilidad y su preparación para situaciones de crisis, promoviendo de forma segura, sostenible e inclusiva la práctica de actividad física y el deporte para la salud (AFBS), para toda la ciudadanía»

Por todo ello, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 14 de noviembre del 2023, se aprobó el Plan Andaluz de Prescripción del Ejercicio Físico, también denominado PAPEF, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno de la Junta de Andalucía en el marco del Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía, firmado el 13 de marzo de 2023.

La finalidad del PAPEF es establecer las directrices, los objetivos estratégicos y las líneas básicas de intervención que orientarán las actuaciones de los poderes públicos en Andalucía en materia de recomendación de actividad física y prescripción de ejercicio físico para la salud, con el fin último de contribuir a mejorar la salud y el bienestar de la población andaluza, frente al sedentarismo y la inactividad física, mediante la implementación de un sistema intersectorial de recomendación y prescripción de actividad y ejercicio físico para la salud.

En este sentido, el PAPEF, que tiene un alcance temporal inicial para el periodo 2023-2030, aunque con una posibilidad de prórroga de dos años adicionales, será de gran relevancia para la ciudadanía andaluza al dar respuesta a la evidencia científica de la relación entre actividad física y salud, y porque se llevará a cabo de forma intersectorial coordinada, colaborativa y sistematizada, implicando a las consejerías en materia de salud y deporte, a sus entidades instrumentales, a las universidades públicas andaluzas así como a las entidades locales que podrán desarrollar sus propios planes de prescripción de ejercicio físico en función de las directrices que marca el Plan.

El PAPEF tiene como meta facilitar a las personas el acceso a servicios deportivos derivados desde los servicios sanitarios a través de un sistema planificado e integrado por un proceso de trabajo bien delimitado. Con ello se pretende lograr una estrategia complementaria entre los ámbitos sanitario y deportivo con actividades tendentes a promover entornos y políticas que faciliten el acceso a un sistema de prescripción, derivación y seguimiento y, en definitiva, a opciones que sirvan para mejorar el bienestar y salud de las personas, convirtiéndose estas premisas en el objetivo último del Plan, contribuyendo a que la población andaluza realice actividad física de modo habitual en función de su situación y de sus necesidades.

Uno de los instrumentos claves para el éxito del PAPEF es la creación de las Unidades Activas de Ejercicio Físico, también conocidas como UAEF. El Plan pretende contribuir a la universalización de la práctica de la actividad y el ejercicio físico mejorando la coordinación entre los sistemas de salud y deportivo, proceso que, como reconoce expresamente el Plan, culmina con la creación y puesta en funcionamiento de las Unidades Activas de Ejercicio Físico y para ello resulta preciso la definición de los requisitos mínimos para el reconocimiento oficial de esas Unidades. A tal efecto, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre del 2023 faculta expresamente a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y

ejecución del Plan en el ámbito de los centros sanitarios y a la Consejería competente en materia deportiva para ese desarrollo y ejecución del Plan en el ámbito deportivo.

Las Unidades Activas de Ejercicio Físico se conforman en esta orden como un servicio de las entidades locales y de las universidades públicas de Andalucía para el asesoramiento, diseño, aplicación, control y evaluación individualizada de ejercicio físico orientado a la mejora de la condición física de personas que requieren especial atención en razón a circunstancias vinculadas a la salud. Las unidades serán atendidas por las personas profesionales mencionadas en el artículo 93.8.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el acceso a tales unidades será en todo caso a través de la derivación, por las personas profesionales sanitarias competentes y desde los centros sanitarios de atención primaria, con los que se mantendrá una comunicación permanente para la retroalimentación de datos. La participación de las personas usuarias en esos programas personalizados es voluntaria y gratuita.

La orden pone el centro de atención en las entidades locales pues, según el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre del 2023, son las administraciones que deberán desarrollar sus propios planes de prescripción de ejercicio en función de las directrices que marca el PAPEF. Además, el Plan destaca que resulta fundamental el papel de las entidades locales en la ejecución del mismo. Según la Ley 5/2010, de 22 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, entre las competencias propias y mínimas de los municipios se encuentra la promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye, entre otros aspectos el desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud y el desarrollo de programas de promoción de la salud.

La orden ha extendido la titularidad de la Unidad Activa de Ejercicio Físico más allá de los municipios, pues el concepto de entidades locales es más amplio que el de municipios. Aunque el municipio es la entidad local territorial básica, no deben descartarse otras entidades locales como las Diputaciones Provinciales, las mancomunidades o las Entidades Locales Autónomas. La orden, respetando el principio de autonomía local, reconoce que el servicio de titularidad de la entidad local podrá ser prestado por cualquiera de las modalidades de gestión previstas en el artículo 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía. Asimismo, se contempla la opción de que las universidades públicas andaluzas también puedan ser titulares de una Unidad Activa de Ejercicio Físico de Andalucía.

Naturalmente, queda fuera del objeto de esta orden la regulación de todas las cuestiones atinentes al funcionamiento de los centros de salud, la formación de sus profesionales, los criterios y requisitos de derivación de pacientes, o el circuito entre los sistemas de salud y del deporte, su coordinación, seguimiento y cuestiones análogas, pues trascienden de las competencias de esta Consejería.

Con estas finalidades, la presente orden presenta el contenido mínimo e imprescindible para el reconocimiento oficial de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía. Para ello se ha seguido un criterio de mínima intervención administrativa, optando por el modelo de mero reconocimiento oficial, en lugar de la opción de la previa autorización administrativa. Ello se traduce en que podrán existir otros centros, públicos o privados, para implementar programas personalizados de ejercicio físico para la ciudadanía andaluza, pero sólo los reconocidos oficialmente por la Junta de Andalucía al amparo de esta orden podrán

acceder a los programas subvencionables vinculados al Plan de Prescripción de Ejercicio Físico, emplear la denominación de Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía y estar incluidas en el Plan Andaluz de Prescripción del Ejercicio Físico a los efectos de la derivación de pacientes por los centros de atención primaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la elaboración de esta disposición se ha tenido presente la perspectiva de la igualdad de género y por ello contiene diversas previsiones al respecto.

También se ha tenido en cuenta la adecuación de la presente norma a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presente orden satisface el principio de necesidad pues la orden resulta imprescindible para la implantación del Plan Andaluz de Prescripción del Ejercicio Físico, siendo el rango normativo coherente con la habilitación expresa contenida en el Acuerdo de 14 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico (Andalucía en Forma).

La orden es proporcional y eficiente ya que no impone ningún tipo de medidas restrictivas innecesarias o desproporcionadas. La orden no impide que puedan existir otras unidades o centros de prescripción de ejercicio físico, pues realmente sólo brinda la oportunidad de obtener el reconocimiento administrativo en orden al disfrute de los beneficios derivados del mismo. En aplicación del principio de eficiencia, no se crean cargas administrativas innecesarias, ni para las empresas ni para la ciudadanía, así como tampoco para la Junta de Andalucía. No se crea ningún órgano administrativo nuevo, ni se crea registro administrativo alguno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la elaboración de esta disposición se ha tenido presente la perspectiva de la igualdad de género, en lo que se refiere a la utilización de un lenguaje no sexista orientado a visibilizar a hombres y mujeres y a todas las personas, evitando la discriminación y los estereotipos de género.

En cuanto al principio de seguridad jurídica y a la justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, se resalta que la competencia para la aprobación de esta norma corresponde a la persona titular de la Consejería, al estar ante el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 del mismo cuerpo legal, debe ser la de orden.

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía, en la tramitación del expediente de tramitación de la presente orden, se ha dictado Resolución de la Dirección General de sistemas y Valores del Deporte de fecha 7 de mayo de 2024, por la que se ha sometido la misma a consulta pública previa.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y en el ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente orden es establecer el régimen del reconocimiento oficial de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía, también denominadas UAEF, por parte de la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física, en desarrollo del Plan Andaluz de Prescripción de Actividad y Ejercicio Físico, aprobado por el Acuerdo de 14 de noviembre de 2023 del Consejo de Gobierno.

2. Su ámbito territorial de aplicación es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Naturaleza de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía

1. Las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía constituyen un servicio público de asesoramiento, diseño, aplicación, control y evaluación individualizada de ejercicio físico, prestado por personas profesionales de la actividad física y del deporte mencionadas en el artículo 93.8.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, orientado a la mejora de la condición física de personas que requieren especial atención en razón a circunstancias vinculadas a la salud.

2. Las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía están destinadas a todas las personas físicas residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía que inicien un programa de ejercicio físico continuado prescrito por profesionales de la salud para mejorar su condición física y su salud.

Artículo3. Objetivos de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía

Los objetivos de cada Unidad Activa de Ejercicio Físico de Andalucía serán los siguientes:

a) Promocionar, en todos los segmentos de población de su ámbito territorial de actuación, una vida activa y saludable.

b) Promover el trabajo multidisciplinar y coordinado entre profesionales de salud y profesionales de la actividad física y del deporte previstos en el artículo 93.8.a) la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, para una mejor prestación de servicios a la ciudadanía.

c) Facilitar la implementación de un programa de ejercicio físico por profesionales especialistas capacitados para ello, según lo previsto en el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico.

d) Difundir información sobre los recursos o activos para la salud de los que dispone la población correspondiente a su ámbito territorial de actuación.

e) Integrar en la planificación estratégica deportiva una mayor orientación a la salud de sus actividades, dotándola de medios y herramientas.

f) Atender a poblaciones con algún tipo de necesidades específicas para la práctica de ejercicio físico con parámetros saludables, según lo previsto en el punto 6, apartado 2 del Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico.

g) Realizar un seguimiento y evaluación del trabajo realizado y de la evolución de las personas que realizan el programa de ejercicio individualizado.

Artículo 4. Titularidad de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía

1. A los efectos de esta orden, las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía constituyen un servicio público de titularidad de las entidades locales previstas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las modalidades de gestión de dicho servicio, previstas en el artículo 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que asuma cada entidad local.

2. Asimismo, podrán ser titulares de Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía las universidades públicas andaluzas.

Artículo 5. Reconocimiento oficial

1. Los centros de Andalucía en los que se pretenda realizar prescripción de la actividad física en el seno del Plan Andaluz de Prescripción del Ejercicio Físico deberán solicitar el reconocimiento oficial de la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física.

2. El reconocimiento oficial como Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía conllevará, principalmente, los siguientes beneficios:

a) Estarán incluidas en el Plan Andaluz de Prescripción del Ejercicio Físico a los efectos de su habilitación para relacionarse con los centros de atención primaria.

b) Podrán acceder a los programas subvencionales del Plan que, en su caso, se convocasen.

c) Serán los únicos que podrán emplear la denominación y la imagen corporativa de Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía, quedando prohibido el empleo por parte de terceros de denominaciones o imágenes idénticas o que induzcan a confusión.

3. En ningún caso el reconocimiento oficial comportará que el personal que realice diferentes funciones en las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía contraiga relación laboral o de otro orden con la Junta de Andalucía. Del mismo modo, las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía carecen de vinculación orgánica o de otro tipo con la Junta de Andalucía, que no será responsable de las acciones u omisiones realizadas en el seno de aquellas.

Artículo 6. Requisitos para el reconocimiento oficial

1. A los centros de las entidades interesadas solicitantes se les otorgará el correspondiente reconocimiento oficial siempre que dichas entidades cumplan las siguientes exigencias:

a) Ostentar, directamente o a través de una entidad instrumental, la titularidad o el derecho de uso, en virtud de concesión, autorización demanial, arrendamiento, comodato, usufructo, convenio u otro negocio jurídico de similar naturaleza, de las instalaciones donde se ubique la Unidad Activa de Ejercicio Físico de Andalucía.

b) Contar, como mínimo, con una persona profesional de la actividad física y del deporte que deberá estar en posesión del título de Grado o Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, o equivalente, y que, asimismo, deberá acreditar una formación específica en programación de ejercicio físico saludable. No será preciso que el personal citado se encuentre en régimen de dependencia laboral o funcionarial con la entidad titular, ni a jornada completa, resultando posible también su contratación de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c) Contar con un seguro de responsabilidad civil o patrimonial que cubra los daños que pudieran sufrir las personas físicas que hayan sido derivadas al centro, como consecuencia del estado de las instalaciones, la actuación del personal o por otras causas análogas imputables al centro.

2. Las Unidades Activas de Ejercicio Físico deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de un mínimo de recursos para la valoración de la condición física y toma de constantes (tensión arterial basal, frecuencia cardíaca basal, etcétera) de la persona derivada por el centro de salud, tales como dinamómetro, tensiómetro, pulsómetro, cinta métrica y recursos análogos.

b) Disponer de un espacio donde quede suficientemente preservada la privacidad y confidencialidad de las personas que se van a acoger voluntariamente a un programa personalizado de ejercicio físico.

c) Contar con el correspondiente plan de emergencias y evacuación al objeto de garantizar la adecuada prestación de los primeros auxilios, y en su caso, el traslado de cualquier persona usuaria a un centro hospitalario o asistencial.

d) Contar con las herramientas digitales necesarias para la emisión de los documentos con la información necesaria sobre las personas usuarias derivadas de los centros de salud y para la recepción y transmisión de información con los centros de salud de conformidad con el protocolo conjunto que aprueben las consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de salud y de deporte.

3. Cada Unidad Activa de Ejercicio Físico de Andalucía puede contar con más de una ubicación o centro que cumpla con todos los requisitos establecidos anteriormente.

Artículo 7. Solicitud de reconocimiento

1. Para la obtención del correspondiente reconocimiento, por parte de la entidad interesada se presentará una solicitud, de acuerdo con el formulario normalizado que figura como Anexo II de la presente orden.

2. Tal solicitud irá acompañada de una memoria de la entidad interesada con los siguientes contenidos:

a) Identificación completa de la entidad titular de la Unidad Activa de Ejercicio Físico de Andalucía.

b) Nombre y apellidos o denominación social y número de identificación fiscal de la persona o entidad a la que la entidad titular de la Unidad va a encomendar o contratar, en su caso, la prestación del servicio mediante gestión directa o indirecta.

c) Identificación del modo de gestión directa o indirecta del servicio.

d) Ubicación, descripción y plano del centro o centros donde se instalará la Unidad Activa de Ejercicio Físico de Andalucía.

e) Relación de materiales y equipos disponibles en el centro.

f) Relación del personal cualificado que prestará el servicio con información de su cualificación profesional.

g) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden.

3. En todo caso, los interesados podrán aportar junto a la solicitud cualquier otro documento que estimen conveniente.

4. La solicitud debidamente cumplimentada habrá de presentarse preferentemente a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se podrá acceder a través del acceso habilitado en la sede electrónica, en el apartado, "Acceso a trámites", "Catálogo de procedimientos y servicios", enlace: https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25782.html. Asimismo, podrá presentarse en cualquiera de los registros electrónicos a los que se alude en el artículo 16.4.a).de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se considerarán válidos a efectos de firma cualquiera de los sistemas indicados en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el Capítulo IV del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. Si en la solicitud se advierten defectos o falta de documentación, el órgano instructor del procedimiento requerirá a la entidad interesada, otorgándole un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, para subsanar las faltas o

aportar la documentación preceptiva, con la indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitará informe al Servicio Andaluz de Salud. El Informe será preceptivo y no vinculante. En todo caso, el órgano instructor podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Artículo 9. Resolución

1. Una vez instruido el correspondiente expediente, por la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física se dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de reconocimiento por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución que ponga fin al procedimiento no agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, en el plazo de un mes, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El reconocimiento oficial tendrá una duración coincidente con la vigencia del Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico, sin perjuicio de los supuestos de extinción anticipada previstos en la presente orden.

3. En la resolución por la que se otorgue el reconocimiento oficial deberá identificarse la entidad titular del servicio, así como la persona o entidad a través de la cual se va a prestar el servicio.

4. La resolución de reconocimiento oficial deberá ser expuesta en el centro y en la correspondiente página web de la entidad titular en lugar preferente y perfectamente visible.

5. El reconocimiento oficial surtirá efectos a partir de la fecha de la notificación de la correspondiente resolución.

Artículo 10. Extinción del reconocimiento oficial

1. El reconocimiento oficial se extingue por las siguientes causas:

a) Por resolución judicial.

b) Por el cese de actividades del centro. Se entenderá que existe cese por inactividad manifiesta de la Unidad por un periodo superior a un año sin causa justificada.

c) Por revocación expresa y motivada de la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física como consecuencia del incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en la presente orden o la pérdida de alguno de los requisitos exigidos en la misma. Se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones cuando dicho incumplimiento impida de manera manifiesta y reiterada durante un período superior a seis meses, la consecución de alguno los objetivos de la Unidad descritos en el artículo 3 de esta orden, resultando afectados los derechos e intereses de las personas usuarias sin causa justificada.

d) Por la finalización de la vigencia del Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico.

e) Por renuncia de la entidad titular, adoptada de conformidad con sus normas de organización y funcionamiento.

2. La extinción se producirá de acuerdo con lo que se dispone a continuación:

a) Cuando sea a instancia de la entidad titular, se dictará una resolución por la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física en el plazo no superior a dos meses contados a partir de la fecha de entrada de la solicitud en la citada Dirección General.

b) La extinción de la autorización por cese de actividades de un centro se declarará de oficio por la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física, previa audiencia de la entidad titular, cuando el centro haya cesado de hecho en sus actividades.

c) En el expediente de extinción de la autorización por revocación expresa por incumplimiento grave de las obligaciones o la pérdida de requisitos, se notificará a la entidad titular del servicio el inicio del expediente de extinción de la autorización para que subsane las deficiencias. En el caso de no hacerlo en el plazo que se conceda, se tramitará el correspondiente expediente, revocando definitivamente la autorización. La duración del plazo de subsanación se establecerá en función de la deficiencia a subsanar. Si el trámite a cumplir fuese de mero procedimiento administrativo, se aplicará el plazo de 10 días previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Instruido el expediente, se dará vista y audiencia a la entidad titular del centro, por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Cumplido este trámite, y a la vista de las actuaciones realizadas y de las alegaciones formuladas, en su caso, por la entidad titular interesada, se formulará propuesta de resolución ante la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física.

3. La extinción del reconocimiento oficial por las causas previstas en las letras b) y c) del apartado anterior, se producirá en el plazo máximo de tres meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución.

4. Con la declaración de la extinción del reconocimiento decaerán los beneficios

previstos en esta orden y la correspondiente entidad titular habrá de realizar las actuaciones precisas conducentes al cumplimiento de ello.

5. La resolución con la declaración de la extinción del reconocimiento que ponga fin al procedimiento no agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, en el plazo de un mes, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Notificaciones electrónicas

1. La notificación de las resoluciones y los actos administrativos del procedimiento de reconocimiento oficial y revocación, de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía se practicará únicamente por medios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 12.6 y 30 a 35 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre.

2. Las notificaciones se efectuarán mediante el Sistema de notificaciones electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, disponible en la sede electrónica de la Junta de Andalucía a través de la dirección https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones para lo cual, las entidades solicitantes habrán de darse de alta en el mismo. Cuando las entidades interesadas no se den de alta de manera voluntaria en el sistema, la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física podrá proceder de oficio a tramitar el alta de las mismas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entienden practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido.

4. La notificación se entenderá rechazada cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la persona interesada sin que se acceda a su contenido.

Artículo 12. Compromisos de las entidades titulares de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía

Las entidades titulares de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía asumen las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar a las personas profesionales del centro las herramientas necesarias para el correcto desempeño de sus funciones y para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

b) Contribuir a la difusión del Plan Andaluz de Prescripción del Ejercicio Físico en su ámbito territorial.

c) Participar en las reuniones de coordinación, seguimiento y evaluación del Plan a las que sean convocadas las entidades titulares.

d) Contribuir a la financiación de los recursos humanos y materiales necesarios para la creación y funcionamiento de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación aplicable.

e) Utilizar la imagen común que desde la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física se establezca en su caso. En tal supuesto, la citada Dirección General facilitará las instrucciones precisas para la utilización de la imagen diseñada.

Artículo 13. Obligaciones de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía

Las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía se encuentran obligadas a:

a) Aplicar el protocolo conjunto que elaboren y aprueben las consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de salud y deporte para la coordinación entre los centros de atención primaria de salud y las propias Unidades.

b) Aplicar el Plan Andaluz de Prescripción de Ejercicio Físico y la Guía para Profesionales elaborada en desarrollo de la misma.

Artículo 14. Funcionamiento de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía

1. Una vez que se haya realizado la derivación de una persona del centro de atención primaria de salud a la Unidad Activa de Ejercicio Físico de Andalucía se procederá a la valoración y diseño de un programa personalizado de ejercicio físico para aquella persona derivada.

2. La participación de la persona usuaria será siempre voluntaria en el ejercicio de la autonomía de su voluntad y de conformidad con lo que dispone la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

3. La persona usuaria derivada al programa firmará expresamente su consentimiento para la participación y la cesión de datos personales mediante un documento que le proporcionarán a este efecto desde la propia Unidad.

4. Las entidades titulares se encuentran obligadas a garantizar el respeto de los derechos de las personas usuarias y especialmente los derechos regulados en las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

5. Las personas profesionales de la actividad física y del deporte se encuentran obligadas a realizar un seguimiento del desarrollo del programa personal de ejercicio físico y a elaborar informes periódicos y un informe final, informes que deberán ser remitidos al centro de atención primaria de salud que derivó a la persona correspondiente.

6. Todos los informes que se generen como consecuencia de las funciones anteriores deberán digitalizarse y tramitarse de conformidad con el protocolo conjunto que elaboren y

aprueben las Consejerías competentes en materia de salud y deporte para la coordinación entre los centros de atención primaria de salud y las propias Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía.

7. Las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía que cuenten con varias personas profesionales de la actividad física y del deporte encargadas de la valoración y diseño personalizado de ejercicio físico deberá designar una persona coordinadora y, asimismo, a la persona responsable de cada paciente que se derive desde el centro de atención primaria de salud.

8. Bajo las directrices y supervisión de la persona responsable de cada persona usuaria podrán participar en el programa otras personas profesionales de la actividad física y del deporte, que deberán contar con las correspondientes cualificaciones profesionales exigidas en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

9. Tal persona responsable tendrá como principales funciones:

a) Informar a la persona usuaria sobre el funcionamiento y finalidad del servicio y sobre los beneficios personales que pueda reportar el mismo.

b) Evaluar el nivel de actividad física de la persona usuaria participante y conocer sus hábitos de vida mediante la escucha activa.

c) Determinar la actividad física más adecuada para la persona usuaria y la planificación de cargas, volúmenes e intensidades de trabajo.

d) Asesorar de forma individual y personalizada en función de las prioridades, necesidades y posibilidades de cada persona.

e) Orientar a las personas usuarias hacia una actividad física saludable, acorde a su situación y gustos personales.

f) Diseñar actividades complementarias a los programas individuales de actividad física.

g) Evaluar el desarrollo del programa, realizar un seguimiento periódico de la persona usuaria mientras dure si participación en el programa y remitir los informes periódicos y finales correspondientes al centro de atención primaria de salud.

h) Coordinarse con los servicios y agentes implicados en la fase de derivación.

Artículo 15. Gratuidad del servicio

Con carácter general, la participación de las personas usuarias en los programas de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía será gratuita, sin perjuicio del pago de las tasas y precios públicos que, en su caso, corresponda por la utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales o universitarios.

Artículo 16. Asesoramiento y asistencia del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Centros de referencia para las Unidades Activas de Ejercicio Físico

1. Las personas profesionales de las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía y de los centros de atención primaria de salud podrán contar con el asesoramiento especializado del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, en cualquiera de los centros ubicados en cada una de las provincias, para realizar consultas y valorar la realización de algunas pruebas complementarias. El Centro Andaluz de Medicina Deportiva valorará las necesidades detectadas y se planteará la forma o modalidad de asesoramiento y asistencia.

2. Para ello la sede del Centro Andaluz de Medicina del Deporte de cada una de las provincias se convertirá en centro de referencia para las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía que se autoricen en esa provincia. Estas Unidades contarán con el Centro Andaluz Medicina del Deporte que tengan de referencia en su provincia para los siguientes aspectos de funcionamiento, que no podrán coincidir con las competencias atribuidas a otros órganos administrativos :

a) Asesoramiento en la elaboración del proyecto de trabajo de la Unidad.

b) Coordinación para la puesta en marcha, revisión del proceso, seguimiento de la unidad y de las personas usuarias atendidas y finalización de la actividad de la Unidad.

c) Conexión y comunicación entre las distintas unidades de la provincia.

d) Detección de necesidades formativas y propuestas de acciones formativas.

e) Impulso de equipos de investigación.

f) Difusión de las actividades de las Unidades en el ámbito provincial y local.

g) Evaluación de la actividad de la Unidad y de su impacto en la salud.

Artículo 17. Inspección y coordinación

1. La Inspección Deportiva de la Junta de Andalucía podrá inspeccionar los centros reconocidos, con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones y el mantenimiento de los requisitos que determinaron su reconocimiento oficial.

2. Sin perjuicio de las funciones de la Inspección Deportiva, el personal designado por la Dirección General competente en materia de promoción de la actividad física también podrá realizar visitas a las Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía para conocer mejor el funcionamiento de cada una de ellas, incluyendo reuniones de coordinación con el personal que trabaja en las mismas. En todo caso, la labor de coordinación deberá respetar el ejercicio de las competencias propias de las entidades titulares de las citadas Unidades, con pleno respeto a su autonomía.

Artículo 18. Listado de Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía

1. La Dirección General competente en promoción de la actividad física publicará y actualizará en el portal web de la Junta de Andalucía el listado de Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía.

2. A los efectos de mantener actualizados los datos del listado, las entidades titulares de los centros deberán comunicar las variaciones de los datos que figuren en el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que aquéllas se produzcan.

Disposición transitoria única. Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía en funcionamiento

Las Unidades Activas de Ejercicio Físico que ya se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente orden, y que se enumeran en el Anexo I de esta orden, no deberán solicitar el reconocimiento oficial, de modo que quedan reconocidas oficialmente y podrán emplear la denominación de Unidades Activas de Ejercicio Físico de Andalucía. Asimismo, podrán aplicar el protocolo para relacionarse con los centros de atención primaria y disfrutar de los demás beneficios inherentes al reconocimiento oficial.

Disposición final primera. Habilitaciones

Se faculta a la Dirección General competente en promoción de la actividad física para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a … de.....de 2026

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ
Consejera de Cultura y Deporte

ANEXO I

Unidades Activas de Ejercicio Físico que ya se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente orden

ANEXO II. Formulario de solicitud.